

## **INFORMACIÓN GENERAL**

---

**CATALUNYA BANC, S.A.** es una entidad financiera inscrita en el registro de entidades de crédito dependiente del Banco de España, con el código entidad 2013, y sujeta a la supervisión tanto de este organismo regulador como de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CATALUNYA BANC, S.A. (en adelante, la Entidad) como entidad de crédito, puede prestar servicios de inversión con carácter profesional a terceros en virtud de lo dispuesto en la normativa del mercado de valores.

Los clientes pueden comunicarse con la Entidad a través de la red de oficinas, Banca por Teléfono (902 30 12 12), Banca por Internet ([www.catalunyacaixa.com](http://www.catalunyacaixa.com)) y el servicio de Banca Móvil, pudiendo obtener información sobre la Entidad y los servicios que se ofrecen en la web corporativa y en cualquiera de las oficinas, tanto en idioma castellano como en catalán.

### **1. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN Y TRATAMIENTO DE ÓRDENES**

---

La Entidad ha establecido una Política de Mejor Ejecución y Tratamiento de Órdenes, adoptando las medidas oportunas para obtener los mejores resultados posibles para sus clientes, de acuerdo con el perfil y la tipología del cliente, las características de los instrumentos financieros negociados y según actúe como ejecutor de órdenes de clientes o como receptor y transmisor de órdenes para la ejecución por parte de un tercero. Asimismo, mediante la presente política se garantiza que la Entidad dispone de procedimientos y sistemas que aseguran la recepción y transmisión puntual, justa y rápida de órdenes recibidas de sus clientes, frente a órdenes de otros clientes o a los intereses particulares de la Entidad.

La política se aplica en los aspectos siguientes relacionados con la prestación de servicios de inversión financiera:

- Recepción y transmisión de órdenes.
- Ejecución de órdenes.

La Entidad cuando tramita y ejecuta las órdenes de los clientes tiene en cuenta sus características, incluido su perfil, la categorización como cliente minorista o profesional, y aplica los principios básicos de la política, independientemente de los canales a través de los que operen estos clientes. La selección de los centros de ejecución o intermediarios potenciales se realiza de acuerdo con los siguientes factores y en base a las siguientes prioridades: contraprestación total, liquidez en el mercado, reconocido prestigio y experiencia, volumen de mercado.

La Entidad, a medida que ejecute las órdenes de los clientes, realizará los ajustes necesarios para obtener el mejor resultado posible.

La emisión por parte de los clientes de instrucciones específicas al margen de la presente política puede impedir la obtención del mejor resultado posible, al impedir aplicar los mecanismos y medidas contempladas en ésta. La Entidad se reserva el derecho a admitir las órdenes con instrucciones específicas.

Asimismo, en el caso de ejecución de órdenes fuera de mercados regulados o MTF (*Multilateral Trading Facility*), la Entidad exigirá el consentimiento previo y expreso del cliente.

La Entidad mantiene un registro de todos los pasos realizados en la ejecución de las órdenes. Estos registros permiten demostrar que las órdenes se han ejecutado de acuerdo con la presente política.

La Entidad recabará información sobre los centros de ejecución y negociación utilizados hasta la fecha por la Entidad, garantizando el cumplimiento de la política de mejor ejecución en las órdenes recibidas de clientes.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MIFID a su disposición.

### **2. POLÍTICA DE INCENTIVOS**

---

El objetivo de la Política de Incentivos de la Entidad es definir un procedimiento que revele de forma clara, completa, exacta y comprensible al cliente los honorarios, las comisiones o los beneficios no monetarios pagados o aportados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta del mismo u ofrecidos por tercero o por persona que actúe por cuenta del mismo, antes de la prestación del servicio de inversión correspondiente.

Un elemento fundamental de esta política de incentivos, que la normativa MiFID considera de máxima relevancia, es la transparencia y la protección de los clientes.

La Entidad ofrece los servicios de inversión con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Los incentivos permitidos son los honorarios, comisiones o los beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a quien actúe por su cuenta y los ofrecidos por el cliente o por las personas que actúan en nombre de los clientes.

De acuerdo con la normativa MiFID, estos incentivos, que son una práctica habitual en el sector financiero, son legítimos, si bien se establecen determinadas condiciones por su percepción: a) que se informe al cliente de la existencia, naturaleza y cuantía o método de cálculo de los mismos; b) que la percepción de los mismos suponga un aumento de la calidad del servicio prestado al cliente y c) que no entren en conflicto con la Política de Conflictos de Interés de la Entidad.

En el caso de que la Entidad pague o cobre comisiones, honorarios o incentivos no monetarios permitidos, se tendrán que comunicar a los clientes los conceptos por los que se entregan o se reciben. En el supuesto de que éstos se modifiquen

## VERSIÓN RESUMIDA DE POLÍTICAS MIFID CATALUNYA BANC, S.A.

o actualicen, se pondrá en conocimiento del cliente.

Como principio general en materia de incentivos, no se tienen que aceptar regalos u obsequios de clientes, proveedores ni cualquiera otra persona que tenga o quiera tener relaciones comerciales con la Entidad, salvo que sean de mera cortesía, con valor económico simbólico o irrelevante y no puedan condicionar ninguna decisión. La aceptación de regalos u obsequios de valor económico irrelevante o de cuantía simbólica se regula en el apartado 5.3. del Código Ético de Catalunya Banc S.A, a la vez que se determina como de 150 € el valor máximo de lo que se considera simbólico o irrelevante.

Los clientes que vayan a contratar la prestación de un servicio financiero suministrado por la Entidad, en cuyo desarrollo pueda existir un incentivo de los descritos en este documento, tienen a su disposición información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio concreto de que se trate, incluyendo la existencia de la comisión u honorario en la operación, la naturaleza de la citada comisión u honorario y el importe de éstos, o si no pudiera determinarse, el método de cálculo, información que les será comunicada en la forma prevista en la normativa reguladora del correspondiente servicio, sin perjuicio de su derecho a solicitar expresamente a la entidad mayor detalle al respecto. En concreto, están a disposición del cliente en el Anexo I de este Resumen de Políticas MiFID la exacta naturaleza y cuantía de las comisiones y honorarios que son aplicables a los productos financieros que se encuentran amparados bajo cualquier servicio de inversión de la Entidad.

La función de Cumplimiento Normativo de la Entidad efectuará las comprobaciones periódicas que correspondan e informará anualmente de los controles realizados en este sentido y, en su caso, de la gestión de los posibles conflictos de interés detectados.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MiFID a su disposición.

### 3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El objetivo de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés es establecer una prevención efectiva para aquellos potenciales conflictos de interés que puedan surgir entre las entidades que prestan servicios de inversión del Grupo Catalunya Banc y sus clientes.

Se consideran sujetas a la presente política:

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros del Comité de Dirección de la Entidad.
- Miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- Otros directivos y empleados de la Entidad o del Grupo Catalunya Banc que realicen

operaciones y actividades relacionadas con los mercados de valores.

- Otros directivos, empleados o personas que presten sus servicios en la Entidad o en el Grupo Catalunya Banc que, a pesar de no tener una función directamente relacionada con los mercados de valores, están sujetos al Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores de la Entidad.

Los servicios que, al llevarse a cabo, pueden suponer conflictos de interés potenciales son:

- Recepción, transmisión de órdenes de cliente en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Negociación por cuenta propia.
- Mercados de Capitales y colocación/aseguramiento en emisiones de instrumentos financieros.
- Prestación de servicios financieros a empresas.

Los escenarios identificados como relevantes de conflictos de interés potenciales son:

- a) Escenarios en que el Grupo Catalunya Banc o una persona de éste pueda obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a costa del cliente.
- b) Que se tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente diferente del interés de este cliente.
- c) Que se pueda tener incentivos para favorecer los intereses de otro cliente, por encima de los intereses del cliente en cuestión.
- d) Que una persona diferente del cliente reciba un incentivo en relación con el servicio, que no sea la comisión estándar o el coste del servicio.

La Entidad tiene establecidos los procedimientos y las medidas para evitar o, si procede, gestionar los conflictos de interés; a tal fin dispone entre otros de barreras físicas y controles de información así como reglas para resolución de conflictos.

En el supuesto en el que las medidas adoptadas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes ocasionados por un potencial conflicto de interés, la Entidad tiene que advertir a los afectados de la naturaleza y el origen del conflicto, antes de la actuación por cuenta del cliente.

La revisión y evaluación de la política se realizará con periodicidad anual por la función de cumplimiento normativo de la Entidad.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MiFID a su disposición.

#### **4. POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS DE CLIENTES**

---

La Política de Salvaguarda de Activos de Clientes supone una descripción de los criterios adoptados para la salvaguarda de los instrumentos financieros de sus clientes en base a la legislación vigente.

La normativa exige a las entidades que prestan servicios de inversión a que establezcan las medidas oportunas para salvaguardar los derechos propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros propios así como impedir la utilización por cuenta propia de instrumentos de los clientes, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.

Los principios generales de protección de activos de los clientes tenidos en cuenta en la Entidad son:

1. Mantener registros y cuentas destinadas a distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de activos de clientes o de los activos de la propia Entidad.
2. Realizar una conciliación regular de las cuentas y registros internos con aquellos de terceros en cuyo poder obren los activos de clientes.
3. Garantizar que los instrumentos de los clientes depositados en un tercero se distingan de los instrumentos financieros de dicha empresa de inversión y de los instrumentos financieros de la propia Entidad.
4. Establecer medidas organizativas orientadas a realizar un control continuo con el objetivo de minimizar el riesgo de pérdida.

Están perfectamente diferenciados los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes y dentro de éstos, se identifican los activos propiedad de cada uno de ellos.

Cada cliente puede mantener vigente más de una cuenta de valores, con la finalidad de canalizar de manera diferenciada su operatoria. Después de que se asigne un número de cuenta a un cliente, siempre existirá una vinculación entre ambos, incluso si el cliente cancela sus posiciones.

Cuando, por la tipología del producto, mercado u otros requisitos, la Entidad decida usar los servicios de una depositaria ajena, es preciso abrir una cuenta de valores en aquélla a nombre de los partícipes que figuren en la cuenta abierta en la Entidad. El contrato con la entidad sub-depositaria debe garantizar que estas cuentas queden plenamente identificadas según corresponda a un servicio de sub-depositaria de la Entidad y que quedan totalmente diferenciados de otra titularidad.

Se garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto de los terceros en cuyo poder obran dichos instrumentos, mediante un proceso

de conciliación regular de sus registros con los de la entidad sub-depositaria o con la depositaria central. Si los valores depositados se representan con títulos físicos se tendrán que custodiar en cámaras acorazadas ya sea en la misma entidad o en la sub-depositaria.

Cuando la Entidad requiera utilizar el servicio de otra entidad depositaria, se realizará un proceso de selección previo de los costes y eficiencia de las empresas de depositaria existentes en el mercado que tenga en cuenta: reconocido prestigio, el disponer de un sistema informático, organizativo y de información suficiente; que el servicio de sub-custodio facilite la información suficiente y mediante soporte informático; que la entidad sub-custodia no esté situada en ningún país en el que no haya leyes de control sobre salvaguarda de instrumentos financieros de clientes y la necesaria firmar de un acuerdo de nivel de servicio con la entidad sub-custodia. Sólo en casos excepcionales, y cuando el cliente lo exija de manera expresa, podrá contratar un servicio de sub-custodia con una entidad que no respete las exigencias de la normativa española. Esta exigencia está sujeta que la Entidad lo apruebe.

Cuando estos activos depositados en un tercero se encuentren englobados en una cuenta ómnibus la Entidad informará previamente al cliente, advirtiéndolo de los riesgos inherentes.

Ni la Entidad ni las entidades que actúen como sub-custodios utilizarán los instrumentos financieros, cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes, para operaciones de financiación de su actividad propia. La única finalidad será la de su administración y custodia. Por lo tanto, los movimientos de instrumentos financieros se realizarán siempre y cuando el cliente haya dado instrucciones al respecto. En el supuesto de que esta política cambie y la Entidad quiera establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes, por cuenta propia o de otro cliente, se les informará de manera previa proporcionando al cliente información clara, completa y precisa de las obligaciones y responsabilidades de la empresa en cuanto a la utilización de estos instrumentos, incluidas las condiciones para su restitución y riesgos inherentes. Se obtendrá la autorización expresa de los clientes para hacer esta actividad y se ajustará a las condiciones aceptadas por el cliente.

El cliente podrá acceder siempre a la información de sus posiciones, tanto a las que están ya liquidadas como las que aún estén en proceso de liquidación.

Las comisiones que el cliente tiene que satisfacer para recibir la prestación del servicio de custodia, se corresponderán con la tarifa comunicada al Banco de España por este concepto, que se encuentran a disposición del cliente.

Las posiciones en valores que tengan depositadas los clientes en la Entidad tienen que cumplir en todo momento los requisitos que determine el

## **VERSIÓN RESUMIDA DE POLÍTICAS MIFID CATALUNYA BANC, S.A.**

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

En relación a los fondos e instrumentos financieros mantenidos por cuenta de sus clientes, la Entidad informa que está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, que garantiza los saldos hasta el importe máximo por depositante y para cada caso establecido legal y reglamentariamente.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MiFID a su disposición.

### **5. POLÍTICA DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

La Política de mantenimiento de Registros pretende garantizar el mantenimiento de los registros obligatorios en relación a la prestación de servicios de inversión y auxiliares por Catalunya Banc SA. La entidad mantiene un registro de todas las operaciones sobre valores e instrumentos financieros y servicios de inversión que presta. Este registro se mantendrá obligatoriamente durante un mínimo de cinco años, en soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible, posibilite el realizar un seguimiento ágil de las actualizaciones y modificaciones de los registros e imposibilite la manipulación o modificación de los registros. Para poder asegurar el cumplimiento de los objetivos principales de esta Política, la Entidad tiene definidas unas infraestructuras técnicas, de ubicación y recursos adecuados. Teniendo en cuenta que los formatos esenciales de registro son el registro en papel, el archivo digital y el registro electrónico, la mencionada infraestructura asegurará para cada uno de ellos, cuando proceda, control de acceso, medidas preventivas de salvaguarda, seguridad de la información, monitorización, protección de los datos de información personal de clientes.

La entidad tiene a disposición de los clientes la relación de los registros mantenidos por la misma. La correcta identificación de lo archivado es imprescindible para una ágil localización de cualquier documento. A tal fin, se ha creado un mapa de clasificación documental y un Archivo digital que permite a la Entidad, continuando con los procesos de mejora en el archivo y custodia de la documentación, tener la documentación siempre disponible para su consulta o gestión desde cualquier centro, facilitando su localización, agilizando su archivo, evitando pérdidas y mejorando la gestión de firmas y control de documentos. La gestión documental engloba toda la vida de los documentos, recogiendo el establecimiento de reglas de tratamiento de archivo, pasando por la fase de utilización y conservación y finalmente su destrucción según el plazo legal en cada caso.

La revisión y evaluación de la política se realizará con periodicidad anual por la función de cumplimiento normativo de la Entidad.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MiFID a su disposición.

### **6. POLÍTICA DE CONVENIENCIA, IDONEIDAD Y CLASIFICACIÓN PRODUCTOS**

La Política de Conveniencia, Idoneidad y Clasificación de Productos regula las obligaciones de evaluación de la conveniencia e idoneidad de los productos, así como su clasificación, que debe observar la Entidad en todo proceso de comercialización de productos financieros. Su objetivo es el de aumentar la protección de los inversores, especialmente los clasificados como Minoristas (ver clasificación de clientes en la web corporativa) y establecer una serie de criterios para que los servicios de inversión prestados al cliente se adecuen a sus necesidades. El único supuesto en que la Entidad no está obligada a evaluar la conveniencia / idoneidad del cliente es aquél en el que la operación se ejecuta a iniciativa del propio cliente y el producto o servicio que es objeto de la misma está catalogado como 'no complejo' (en el Anexo II de este Resumen se detallan la matriz de valoración de la naturaleza de los productos, su perfil de riesgo y los distintos niveles de conocimiento de los clientes). El resto de casuística debe llevar aparejada la evaluación de la conveniencia / idoneidad del producto al nivel de conocimiento y al perfil de riesgo del inversor.

Con el objetivo de realizar esta adecuación, la Entidad tiene implementados los Test de Conveniencia e Idoneidad. A través de su cumplimentación se conoce la formación, experiencia profesional e inversora, situación financiera y objetivos de inversión del cliente, así como el nivel de conocimiento de producto y de sus riesgos asociados. El resultado que arroje la evaluación realizada por la Entidad deberá ser comunicado al cliente. Dicha comunicación debe estar fechada, ser firmada por el mismo, y ser almacenada / custodiada.

Se identifican tres marcos de relación posibles en función de la intensidad de la participación de la Entidad en la decisión de la inversión y su contenido:

- ✓ Mera ejecución de órdenes. La contratación/subscripción de un producto se realiza a instancia del propio cliente sin que exista ninguna recomendación ni acción o iniciativa por parte de la Entidad que condicione la toma de decisiones del cliente. La posición de la Entidad puede definirse, pues, como reactiva o pasiva en el proceso. Debe tratarse, en todo caso, de un producto no complejo.
- ✓ Comercialización (Test Conveniencia). La entidad informa a los clientes de las características de un producto, ya sea a través de ofertas, anuncios o trípticos dirigidos al público en general o en privado, sin que en ningún caso se preste ninguna recomendación personalizada. Será el cliente el que determine,

## VERSIÓN RESUMIDA DE POLÍTICAS MIFID CATALUNYA BANC, S.A.

---

en último lugar, su decisión en función de las diversas opciones planteadas.

- ✓ Asesoramiento / Gestión Discrecional de Carteras (Test Idoneidad). Existe un servicio de asesoramiento personalizado que se materializa en una propuesta de inversión que la entidad realiza al cliente.

La Política de Conveniencia, Idoneidad y Clasificación de Productos será objeto de actualización mínima anual. El Departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable del seguimiento y control de lo establecido en la misma. Con carácter semestral reportará a la Comisión de Auditoría sobre los hechos más relevantes acaecidos en este ámbito.

Si el cliente lo desea, hay una versión ampliada de esta política MiFID a su disposición.

---

### Conformidad del cliente

- El cliente está conforme con el Resumen de Políticas MiFID de Catalunya Banc, S.A., y lo acepta.

Nombre:	
DNI:	
Firma:	Fecha:

**Anexo I. Información General sobre Incentivos percibidos.**

**Incentivos percibidos de terceros**

<b>Servicio relacionado</b>	<b>Detalle</b>	<b>Base de cálculo</b>	<b>Importe aproximado</b>
Recepción, transmisión, ejecución y liquidación de órdenes y operaciones de valores	CatalunyaCaixa percibe honorarios por el servicio de recepción y transmisión de órdenes	Comisión de intermediación	40%-60%
Comercialización Fondos de Inversión gestionados por CatalunyaCaixa Inversió, SGIIC	<i>La gestora del fondo percibe una comisión de gestión sobre el patrimonio gestionado</i> <b>CX NO PERCIBE ESTE INCENTIVO</b>	<i>Valor patrimonial</i> <b>CX NO PERCIBE ESTE INCENTIVO</b>	<i>0,40%-2,00%</i>
	Catalunya Caixa recibe un porcentaje de la comisión de gestión del fondo por la comercialización.	Importe comisión de gestión fija de los fondos de inversión percibida por CXI	50%
Comercialización de Fondos de Inversión de terceros	<i>La gestora del fondo percibe una comisión de gestión sobre el patrimonio gestionado</i> <b>CX NO PERCIBE ESTE INCENTIVO</b>	<i>Valor patrimonial</i> <b>CX NO PERCIBE ESTE INCENTIVO</b>	<i>0,50%-2,25%</i>
	Catalunya Caixa recibe un porcentaje de la comisión de gestión del fondo por la comercialización.	Total volumen comercializado por CX	30% al 70%
Aseguramiento y comercialización de emisiones ajenas	CatalunyaCaixa puede percibir comisiones de emisoras por el aseguramiento y/o colocación de emisiones de renta fija o variable en el mercado primario.	Comisión de aseguramiento y colocación	Se informa en el documento de la emisión  Se informa en la orden de compra del cliente

**VERSIÓN RESUMIDA DE POLÍTICAS MIFID  
CATALUNYA BANC, S.A.**

**Anexo II. Matriz de valoración de la naturaleza de los productos, perfil de riesgo y nivel de conocimiento de los clientes.**

<b>Productos MiFID</b>	<b>Productos NO MiFID</b>
<p>Fondos de Inversión. Valores emitidos por Catalunya Banc S.A. (pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada). Valores no emitidos por Catalunya Banc S.A. (renta fija privada, deuda pública, renta variable). Depósitos sin capital garantizado. Coberturas Financieras. Cédulas hipotecarias.</p>	<p>Disponible Depósitos a tipo fijo Depósitos a tipo variable con capital garantizado Seguros No Vida, Seguros Vida Ahorro y Vida Riesgo Productos de Activo Tarjetas Planes de Pensiones</p>

<b>Producto MiFID- No Complejo</b>	<b>Producto MiFID – Complejo</b>
<p>Fondos de Inversión (excepto los inmobiliarios y Hedge funds). Cédulas hipotecarias. Renta Variable. Deuda pública. Renta Fija Privada (bonos, obligaciones, pagarés).</p>	<p>Fondos de Inversión inmobiliarios y Hedge Funds. Participaciones Preferentes. Deuda subordinada. Depósitos financieros sin capital garantizado. Coberturas financieras.</p>

<b>Se definen 4 niveles de riesgo de producto</b>	
<b>Perfil CONSERVADOR</b>	Productos indicados para inversores que desean aprovechar oportunidades pero asumiendo poco riesgo y sin apenas oscilaciones en sus inversiones.
<b>Perfil PRUDENTE</b>	Productos indicados para inversores que desean asumir un cierto riesgo a cambio de mejorar las rentabilidades potenciales aceptando ciertas oscilaciones. Están dispuestos a tolerar pequeñas pérdidas puntuales.
<b>Perfil DINÁMICO</b>	Productos indicados para inversores que desean asumir riesgo a cambio de una mayor rentabilidad potencial. Están dispuestos a tolerar pérdidas durante cierto tiempo a cambio de mayores retornos a futuro.
<b>Perfil AGRESIVO</b>	Productos indicados para inversores que buscan la mayor rentabilidad, asumiendo mayores riesgos. Son conscientes de que pueden experimentar pérdidas importantes de su capital pero lo aceptan a cambio de la mayor rentabilidad potencial.

<b>NIVEL DE CONVENIENCIA</b>		
<b>Nivel 0 - ELEMENTAL</b>	<b>Productos No MiFID</b>	<i>Productos de ahorro/inversión que quedan fuera del ámbito de aplicación de la directiva MiFID.</i>
<b>Nivel 1 - BÁSICO</b>	<b>Productos MiFID de conocimiento BÁSICO</b>	<i>Las características de esta tipología de productos no comportan un nivel de conocimiento elevado, puesto que son fácilmente comprensibles por la mayoría de la gente. Se corresponden con aquellos productos que no tienen riesgo de pérdida del capital y donde se garantiza una rentabilidad fija conocida.</i>
<b>Nivel 2 - NORMAL</b>	<b>Productos MiFID de conocimiento NORMAL</b>	<i>Las características de esta tipología de productos comportan una comprensión más específica, sobre todo por la existencia de los diferentes riesgos inherentes. Se corresponden con aquellos productos que no tienen riesgo de pérdida del capital inicial o tienen limitado este riesgo, o bien, la rentabilidad es variable y no garantizada, o existen otros riesgos que pueden comportar pérdidas en la inversión realizada.</i>
<b>Nivel 3 - AVANZADO</b>	<b>Productos MiFID de conocimiento AVANZADO</b>	<i>Esta tipología de productos exige un elevado conocimiento financiero de sus características y riesgos. Se corresponden con aquellos productos que no tienen garantizada ninguna rentabilidad y que tienen riesgo de pérdida del capital inicial.</i>
<b>Nivel 4 - EXPERTO</b>	<b>Productos MiFID COMPLEJOS</b>	<i>Se corresponden con los productos que la normativa MiFID clasifica como complejos: fondos de inversión inmobiliarios, Hedge Funds, instrumentos híbridos, acciones preferentes, derechos de suscripción (mercado secundario), productos estructurados y coberturas financieras.</i>